

CIRCULAR EXTERNA N° 037/60 DE

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL CON HOSPITALIZACION PARA SALUD MENTAL Y/O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA – OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD

ASUNTO: SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO EN LA IMPLEMENTACION DE LA RUTA DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

FECHA: 13 DE JULIO DE 2021

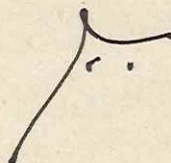
Cordial saludo;

De acuerdo con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente: Ley 9 de 1979, Título XI Art. 575, Ley 715 de 2001 Título III, Ley 1616 de 2013 Por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental en Colombia, Decreto 780 de 2016 Parte 5 Título I Cap. 7, Resolución 2003 de 2014 y/o Resolución 3100 de 2019 (acorde al régimen de transitoriedad), y la Circular Externa 0002 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud; la Secretaría Distrital de Salud con el propósito de avanzar en la garantía de la atención en los servicios de salud a los problemas y trastornos relacionados con la salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas, acorde con las condiciones de vulnerabilidad de esta población y las barreras de acceso identificadas para la atención real y efectiva, se insta a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Distrito de Barranquilla sobre la necesidad de generar y sostener la oferta de servicios para garantizar el derecho a la atención en salud de la población del distrito en lo relacionado con la salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas, acorde a los contenidos del Plan de Beneficios en Salud con Cargo a la UPC y a los atributos de calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS).

Teniendo presente lo expuesto anteriormente; la Secretaría Distrital de Salud en el marco de sus competencias viene realizando procesos de inspección vigilancia y control con el seguimiento estricto en el cumplimiento de la ruta de atención en salud mental, así como los diferentes problemas y trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas. Por esto se les recuerda a las IPS que prestan servicios de hospitalización para salud mental y/o sustancias psicoactivas que deben garantizar la prestación del servicio a sus usuarios bajo las condiciones de capacidad tecnológica y científica con los criterios definidos para cada estándar según la normatividad vigente Resolución 2003 de 2014 y/o Resolución 3100 de 2019 en transitoriedad: Talento Humano, Infraestructura, dotación y medicamentos, dispositivos médicos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica y registros e interdependencia.

Por lo anterior, la Secretaría de Salud del Distrito recuerda a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de Barranquilla, que son entidades objeto de vigilancia continua las 24 horas por parte del Ente Territorial y por ninguna circunstancia podrán negarse u obstaculizar los procedimientos y visitas de inspección, vigilancia y control que se ejerzan.

Se solicita a los prestadores tener en cuenta lo estipulado en la Circular 0002 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud que a continuación se relaciona:





037/600

**I. INSTRUCCIONES GENERALES
SOBRE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y TRASTORNOS ASOCIADOS AL
CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

1. La atención hospitalaria debe brindarse con un enfoque psicosocial y comprende el traslado, la hospitalización (que incluye atenciones médicas, de rehabilitación y otras según cada caso), plan de atención integral (físico y mental), servicios médicos y plan de egreso, seguimiento y manejo ambulatorio.
2. La atención en salud debe brindarse de manera coordinada, a partir de un adecuado sistema de referencia y contrarreferencia, a través de la red de prestadores de la EAPB, en el caso de que la persona con problemas y trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas y/o salud mental se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, o en su defecto garantizar su afiliación a través del sistema de afiliación transaccional SAT; siempre garantizando la atención oportuna, continua e integral.
3. Definir y adoptar procesos y procedimientos para garantizar y prestar sus servicios de conformidad con las políticas, planes, programas, modelo de atención, guías, protocolos y modalidades de atención definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y capacitar y evaluar al personal asistencial en la adherencia a protocolos y/o guías de manejo para la población con riesgo o trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido al uso de sustancias adictivas o adicciones.
4. Para el caso de los padres o adultos responsables del paciente menor de 18 años a quien se le preste atención por trastorno asociado al consumo de sustancias psicoactivas o salud mental, se deberá diligenciar el respectivo consentimiento informado, donde se incluya que, en caso de abandono del paciente, se notificará al instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes para garantizar la prevalencia de los derechos del menor del artículo 44 de la Constitución Política y el principio de protección integral del artículo 7 de la Ley 1098 de 2006, para que tomen las medidas del caso, vulneración de derechos, maltrato o descuido.
5. Documentar y socializar la política de seguridad del paciente, estableciendo los respectivos controles y realizando monitoreo y seguimiento para reducir el riesgo ante posible huida del paciente o intento de suicidio, mediante la implementación de la Guía Técnica del Ministerio de Salud y Protección Social sobre las Buenas Prácticas de Seguridad del paciente en la Atención en Salud, para reducir el riesgo en la atención de pacientes con enfermedad mental.

Téngase en cuenta que el incumplimiento de estas medidas llevará a las sanciones administrativas, y pecuniarias previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hay lugar.

Dada en Barranquilla a los

13 JUL 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS
SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Proyectó: Edwin Isnardo Riaño Acosta – Profesional Especializado
Revisó y Aprobó: Stephanie Araujo – Jefe Oficina de Garantía de la Calidad
VBo: Juan Carlos Caballero – Asesor Jurídico